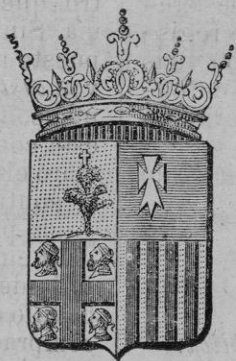


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Enrique Clariana, apoderado de D. Francisco Lopez, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en el dia de ayer sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de carbon de piedra lignito, sita en término de Mequinenza, paraje de Albera, con el título de *Pepeta*, y linda por Norte con tierras de D. Manuel Fornes, Sud con propiedad de D. José Noria, Este y Oeste con la sierra de Albera, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de la mina antigua en la referida sierra de Albera que linda al Norte con tierra de Jaime Oliver, al Este con el rio Ebro, al Sud con posesiones de Juan Rubira y al Oeste con la misma sierra en línea recta del campanario de la villa de Mequinenza. Desde él se medirán con direccion al Norte 100 metros, fijándose la primera estaca, desde esta en direccion al Este otros 100 metros, y así sucesivamente por los cuatro lados, formando un rectángulo de cuatro hectáreas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este regis-

tro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 24 de Febrero de 1877.—Federico de Sawa.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel Leon y Toran, apoderado de D. Anselmo Pages y Sabater, una solicitud que ha presentado en el dia de ayer sobre registro de doce pertenencias de una mina de piritita de hierro cobriza, sita en término de Aranda de Moncayo, sitio de Campofes, con el título de *La Fé*, todo en terreno comun de la expresada villa, sin que se pueda hoy determinar los linderos, por estar repartido el terreno entre los vecinos, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el socabon practicado fijando la primera estaca, desde él se medirán 300 metros en direccion E., fijando la segunda estaca; desde esta se medirán 200 metros en direccion N., fijando la tercera estaca; desde esta se medirán 600 metros en direccion O., fijando la cuarta estaca; de esta se medirán 200 metros en direccion S., fijando la quinta estaca, y desde esta hasta hallar la primera se medirán 300 metros en direccion á E.; con lo que quedará formado el perimetro de las doce hectáreas.



En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 24 de Febrero de 1877.—Federico de Sawa.

CIRCULAR.

SECCION DE FOMENTO.—*Instruccion pública.*

La Direccion general de Instruccion pública me remite con fecha 6 del actual la nota que á continuacion se inserta, de las diferencias entre las ediciones legítimas del Epítome de gramática y del Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española y las falsificadas, con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre último, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 116, correspondiente al dia 18 de Enero del año actual.

Y he dispuesto su insercion en este BOLETIN, excitando de nuevo el celo de las Juntas locales de Instruccion pública y el de los Maestros, para que cumplan cuanto se les tiene ordenado en la citada Real orden.

Zaragoza 26 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

«REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

NOTA explicativa de aquello en que las ediciones legítimas del Epítome de Gramática castellana y del Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española se diferencian de las ediciones falsificadas, de que posee ejemplares esta Corporacion.

EPÍTOME.

La cubierta de la edicion fraudulenta de esta obra, que prescindiendo de las cuatro rayas del márgen, es igual á su portada, dice así: *Epítome de la gramática de la lengua castellana. Dispuesto por la Real Academia Española, para la primera enseñanza elemental (XV edicion).*—Mas abajo aparece el emblema de la Academia con el letrero en una cinta, *limpia, fija y da esplendor*; bajo la cinta se vé el crisol arrojando humo, producido por el fuego de unos leños que están en el suelo. Al fin, tres líneas de impresion en que se lee *Madrid Imprenta Nacional. 1866.* Esta portada es copia de la edicion legítima de dicho año, con la diferencia de haber encerrado en un paréntesis las dos palabras *XV edicion*, letra tambien de otro grado que el que se usa en la edicion genuina, donde dichas dos palabras, que constituyen la línea 7.^a de la plana, se hallan colocadas entre dos rayas horizontales. Tambien difiere el marco de la plana, cerrado con una sola línea gruesa y basta, en lugar de las dos líneas, gruesa la exterior y delgada la de aden-

tro, que forman el marco de la cubierta legítima. Sin estas leves diferencias y la de haber puesto punto en lugar de coma despues de la voz *castellana*, y despues del adjetivo *española* una coma que nuestra edicion no tiene, la copia está completamente ajustada al original. Se ve claro el empeño de hacer cosa parecida á la que se contrahace, aunque con caracteres gastados y mal papel.

El emblema de la Academia, destinado á dar sello de legitimidad al fraude, es un triste grabadillo en madera, que (como no ha podido ser comprado porque no se vende) ha sido preciso remedarlo, y se ha remedado mal.

En cambio de estas supresiones, se ha hecho una enmienda justa en la portada: la dición *Epítome* con que principia, carece de acento en la edicion académica y en la falsificada le tiene.

Con igual escrupulo han puesto en la página 6 al fin de la línea 12 el punto final que en nuestra edicion faltaba, si bien se han olvidado de poner interrogacion al fin de la pregunta *¿Qué es Gramática castellana?*

Sigue así la copia de nuestro *Epítome* sin omitir palabra, aunque sí varios signos ortográficos, propios de toda esmerada edicion, como son las de la Academia, cometiéndose de cuando en cuando alguna errata grosera, como la de *surpelativos* (página 17, cerca del fin) en lugar de *superlativos* é incurriéndose en la falta de gusto, en que no incurre el más ignorante cajista, de terminar renglon con sílaba de una sola letra, poner luego guion, y pasar el resto de la palabra á la línea siguiente, segun se vé en la página 11, líneas 8 y 9 en la palabra *a-compañado*, en la página 19, líneas 16 y 17 en el verbo *u-samos*, en la página 51, líneas 5 y 6 en el adjetivo *i-gual*, y en la misma página cerca del fin de ella en el plural *a-plicaciones*.

Nótase tambien el error de emplear constantemente acento en la *e* primera del verbo *quiere* cuando esta voz es principio de interrogacion, como le usa la Academia en las voces *quién* y *quiénes* cuando por ellas se empieza pregunta.

Las erratas menudean en términos que en sola una página, la 17, se encuentran cinco: de modo que tal librito, sin casi tocar á la doctrina de la Academia, es injurioso á su crédito, y altamente ofensivo á la fama de la Imprenta Nacional, donde jamás se ha impreso otro como éste, con tan mala composicion tipográfica, infame letra, torpe tirada, papel tan poco decente: es un robo que parece hecho para afrentar á la Corporacion robada

PRONTUARIO.

El ilegítimo aparece impreso en Madrid, en la Imprenta Nacional, año de 1870; el legítimo, edicion de Madrid de 1870, está impreso en la imprenta de José Rodriguez; como que en tal año no existía en Madrid la antigua Imprenta Nacional. La cubierta del libro llama á ésta, *última edicion*: distintivo que todavia no se ha puesto á ninguna de nuestro *Prontuario*: en la portada se la numera *sétima edicion*. Hay dos *séptimas* ediciones legítimas de dicho *Prontuario*;

pero de las dos, una se hizo en el año 1860, y la otra en el de 1861. Esas sí, ambas fueron hechas en la Imprenta Nacional.

El texto de la estampada por Rodríguez en el año de 1870 es diferente del de las ediciones anteriores; va repartido en preguntas y respuestas; y así es inútil buscarle semejanza con el contrahecho, en el cual se siguió una edición muy anterior al año 1870, remedándola con el mismo desatino con que se hizo el *Epítome*, con igual mala letra y ruda estampación; con las mismas faltas de puntuación y acentuación, y con erratas que desde la portada principian.

Añádase haber impreso 49 veces con R inicial mayúscula de caracter redondo palabras que debieran haber llevado R mayúscula cursiva, y haber principiado con minúscula todas las voces del catálogo de las de dudosa ortografía: de lo que resulta que unos 140 nombres propios de poblaciones, ó rios, ó montes, etc., etc., van impresos como no se han visto hasta hoy en libro ninguno: *albarracin, alhama, sevilla, urgel* .. Madrid 27 de Enero de 1877.—Es copia.»

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica en 28 del mes último la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio con fecha 20 del presente mes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de esta fecha dirigida al Ministerio de Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prevenga á todos los Agentes diplomáticos y Consulares de España en el extranjero, que lejos de poner obstáculo alguno al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurrección carlista deseen volver á la Península, les den la completa seguridad de que quienes lo ejecuten con el propósito de respetar las leyes, no serán molestados ni perseguidos por su participación en el levantamiento carlista, ni por delitos políticos y conexos, sin otra excepción que la de los comunes, por ser de la competencia de los Tribunales, procediéndose desde luego á expedir pasaportes á los que lo soliciten, limitándose á dar cuenta al mismo Ministerio de Estado, del punto para que se les expida. Consiguiente á esto es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen las instrucciones oportunas á las autoridades de la frontera y demás funcionarios que proceda, dependientes del mismo, para que no dificulten el libre tránsito de los que se presenten provistos del expresado pasaporte. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para los fines oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades á

que la misma se refiere, á fin de que no dificulten el libre tránsito de los carlistas que se presenten provistos del correspondiente pasaporte.

Zaragoza 7 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION DE FOMENTO.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en comunicación de 22 del finado, me dice lo siguiente:

«Debiendo constituirse en 1.º de Marzo próximo los Ayuntamientos con los Concejales elegidos últimamente, y cesar al mismo tiempo todos los que ahora componen estas Corporaciones, siendo consecuencia necesaria que cesen á la vez los que por razón de aquel cargo son individuos de las Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, esta Dirección general, con el fin de que no se interrumpa el servicio que prestan dichas Juntas, ha acordado encargar á V. S. se sirva prevenir á los Ayuntamientos de esa provincia, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 5 de Agosto de 1874, le remitan inmediatamente las propuestas de Vocales, que en representación de aquellas Corporaciones han de formar parte de las Juntas locales, y V. S. proceda á su nombramiento sin dilación; y que del mismo modo procure V. S. remitir con urgencia á este Centro directivo la terna para el nombramiento del individuo del Ayuntamiento de la capital que ha de formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública, sin que, por mi parte, crea necesario recomendar á V. S. que en la elección de los referidos Vocales ha de tener presente como circunstancias especiales de preferencia, no solo la condición de reconocida é intachable moralidad, sino también idoneidad y celo por la propagación y mejora de la enseñanza pública.»

Al trascribir en el BOLETIN OFICIAL la preinserta orden para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, no puedo menos de encarecerles cumplan con toda urgencia el servicio que en la misma se recomienda, remitiendo á este Gobierno propuesta en terna de los Concejales entre quienes ha de verificarse el nombramiento, cuidando de expresar la circunstancia de que sepan leer y escribir; y en el caso de que alguno ó algunos de ellos constituyan parte de dichas Juntas en el concepto de padres de familia, se expresará así, debiendo al propio tiempo, y en relación separada, acompañar otra propuesta para nombrar en su caso el que sustituya al Concejal que sea hoy Vocal en el expresado concepto, todo con el fin de que se instalen de un modo completo las referidas Juntas y puedan desde luego ejercer las funciones que la ley les encomienda.

Zaragoza 4 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—Por acuerdo de esta Direccion general, fecha 31 de Enero último, se autoriza á D. José Serrano y Domenech, vecino de Valencia, para rifar, con sujecion á un sorteo de la Loteria nacional, un carruaje faeton con su tronco de yeguas y monturas, correspondientes al mismo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el importe del 25 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é Instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 2 de Marzo de 1877.—El Jefe económico interino, Pedro Lopez.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE TERUEL.—*De niños.*

- Castejon de Tornos y Ladruñan, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
- Campillo y Saldon, con 500 id.
- San Agustin (sustitucion), con 412'50 id.
- Alcotas (Barrio de Manzanera), con 275 id.

De niñas.

- La Codoñera, con 550 pesetas.
- Las Parras de Castellote, con 425 id.

PROVINCIA DE LOGROÑO.—*De niños.*

- Tricio, con 625 pesetas.
- Cenicero (sustitucion), con 412'50.
- Santa Coloma (sustitucion), con 312'50.

De niñas.

- Ventosa, Camprovin y Zarraton, con 416'50 pesetas.

Incompletas de ambos sexos.

- Briebea, con 552 pesetas.
- Estollo, con 533'75 id.
- Trebijano, con 512'50 id.
- Santa Lucia de Ocon, con 487'50 id.
- Pradillo, con 450 id.

- Canillas, con 402 id.
- Gimileo, con 322 id.
- Villalovar, con 318'75 id.
- Cellorigo, con 316 id.
- La Santa, con 287'50 id.
- Morales, con 250 id.

PROVINCIA DE HUESCA.—*De niños.*

- Alcolea, con 825 pesetas.
- Jusen y Montanuy, con 625 id.
- Aguas, con 557'50 id.
- Javierrelatre, con 550 id.
- Bara y Miz, con 486'25 id.
- Panillo, con 475 id.
- Atarés, con 420 id.
- Arguis, con 397'75 id.
- Poleñino (sustitucion), con 333'75 id.
- Piedramorrera, con 328'75 id.
- Torres de Barbués y La Paul (Barrio de Gurrea de Gállego), con 325 id.
- Allerre, Puibolea y San Julian de Banzo, con 300 id.
- Albero-bajo y Castelflorite, con 275 id.
- Cuarte, con 250 id.

De niñas.

- Almudévar, con 666'50 pesetas.
- Jusen, con 416'75 id.
- Castanesa, Santorens, Sarsamarcuello y Bergal (sustitucion), con 275 id.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.—*De niños.*

- Bardallur, con 665 pesetas.
- Chodes, con 500 id.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, á excepcion de las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

ANUNCIO.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña hace saber:

Que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 12 de Enero último debe procederse á la enajenacion de 10.350 pares de alpargatas que existen en los almacenes de la Administracion militar de esta Plaza y de 1.875 pares

de igual calzado que tambien existen en la de Seo de Urgel, adquiridas unas y otras para servicio del Ejército; en su virtud, las personas que quieran tomar parte en la licitacion podrán presentar las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion á las bases que se establecen en el pliego de condiciones, que con muestras del calzado que se enajena estará de manifiesto en la Intendencia de mi cargo y en la referida plaza de Seo de Urgel; sirviéndoles de gobierno que la subasta se celebrará simultáneamente en dichos puntos á la una de la tarde del dia 27 del próximo Marzo, y que las proposiciones se han de redactar con sujecion al modelo que se estampa á continuacion y no bajar del precio de una peseta nueve céntimos por cada par á los que se subastan en Barcelona, y de una peseta doce céntimos para los de la Seo de Urgel.

Barcelona 27 de Febrero de 1877. — Juan Butler.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., habitante calle de..., número..., segun cédula de empadronamiento que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar la enajenacion de doce mil doscientos veinticinco pares de alpargatas procedentes de acopios hechos para el Ejército que existen en esta Plaza y la de Seo de Urgel, se compromete á adquirir (tantos pares) al precio de tantas pesetas tantos céntimos cada uno, y en garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago á que se refiere la condicion segunda ó sétima del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos que penden en este mi Juzgado y Escribanía del refrendatario sobre la muerte intestada de D. Matías Castillo y Pon, tengo acordada, á instancia de los herederos de éste, la venta de las fincas siguientes:

Pesetas.

1.º Una era de pajares y campo contiguo sito en los términos de Sariñena, de una fanega, seis almudes de tierra, partida de las Barceladas, lindante todo junto por N. con senda de herederos, por P. con pagar de la viuda de Leon de Gracia, por M. con viuda de José Allué, y por O. con viuda de Baltasar Manás: retasado en setecientas cincuenta pesetas.

750

2.º Un campo en dichos términos, partida de Cequia Baja, de cuatro fanegas, confrontante por O. con campo de Tomás Peralta, por P. con otro de Manuel Caspe,

por N. con otro de Cármen Casas, heredera de Mariano Ferrer, y por M. con otro de Santiago Ferrer: retasado en cuatrocientas pesetas. 400

3.º Otro campo con vides y olivos, en los Alfáces, de siete fanegas, seis almudes, lindante por N. con Juan Budios, por P. con camino, por M. con Benito Buel, y por O. con Lorenzo Mazuque: retasado en mil doscientas pesetas. 1.200

4.º Otro campo en la partida de Cequia en Bajas, de tres fanegas de tierra, lindante por O. con campo de D. Joaquin Peralta, por P. con campo de la viuda de Clemente Palacio, por M. con otro de Nicolás Salillas, y por N. con otro de Leon Caspi: retasado en trescientas pesetas. 300

5.º Y otro campo, sito en los términos de dicha villa, partida de los Planos, de dos fanegas de tierra, lindante por O. con acequia Albalatillo, por M. con campo de los herederos de Manuel Doursolas, por P. con brazal de los Planos, y por N. con acequia molinar: retasado en doscientas pesetas. 200

Y para cuyo acto que tendrá lugar en esta ciudad y en el Juzgado de Sariñena el dia veinticuatro de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dicha subasta; siendo de advertir que los autos á que al principio se refiere el presente edicto, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el mismo dia del remate, para que dichos interesados en él puedan enterarse de las condiciones del mismo y cargas que pesen sobre las fincas, objeto de la subasta.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Hago saber: Que en ciertos autos civiles que penden en este Juzgado he acordado sacar en pública subasta:

Pesetas.

Un campo sito en términos de esta ciudad, Sindicato de Miraflores, partida de las Fuentes, que confronta al Norte con campo de Leoncio Gomez y D. Juan Romeo, al Este con campo de D. Blas Gavasa, al Sur con otro de Vicente Montañes, y al Oeste con olivar de Ambrosio Rondan. Tiene una cabida, al respecto de veinte cuartales el cahiz, dos cahices, doce cuartales, un almud: tasado en. 3.788

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el jueves veintidos de Marzo próximo á las once de su mañana, he acordado no admitir postura que no cubra el importe de la tasacion, y que en la Escribanía del actua-

rio se pongan de manifiesto los títulos de propiedad de la mencionada finca.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Santos Sebastian y Gil, natural de esta ciudad, que falleció en la de Huesca el dos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en forma en el juicio de abintestato del mismo, en el que han comparecido D.^a Angela y D.^a Francisca Sebastian y Gil, ó les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

Caspe.

D. Ramon Navarro y Sariñena, Escribano del Juzgado de primera instancia de Caspe y su partido.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo han pendido autos de mayor cuantía incoados por Procurador legítimo de María Arbones y Chové, viuda, y D. Antonio Puig Arbones, vecinos de Ribanoja, contra María Rosa Roca y Puig, vecina de Fayon, y seguidos por todos sus trámites en rebeldía de la demandada, se pronuncian con fecha quince, la sentencia de este tenor

«Sentencia:—En la ciudad de Caspe á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y siete: El señor D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una María Arbones y Chové, viuda, y D. Antonio Puig, ambos vecinos de Ribanoja, demandantes, representados por el Procurador D. Vicente Albiac, y de la otra en concepto de demandada doña María Roca y Puig, viuda de Sebastian Llop y en ausencia y rebeldía de la misma los estrados del Juzgado, y

1.^o Resultando que por escritura pública otorgada en el pueblo de Fayon, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta, ante el Notario domiciliado en Fabara D. Narciso Vallespi, Sebastian Llop Albiac y María Rosa Roca y Puig, cónyuges, vecinos de Fayon, reconocieron y confesaron hallarse adendando á la D.^a María Arbones Chové y D. José Antonio Puig Arbones la cantidad de novecientos sesenta y cuatro escudos seiscientos cuatro milésimas, que á calidad de préstamo y en dinero metálico efectivo á toda su satisfacción habian recibido de los mismos con anterioridad al otorgamiento de la mencionada escritura, obli-

gándose á devolver y pagar dicha cantidad y á ponerla de su cuenta y riesgo en moneda de oro ó plata corriente en poder y domicilio de la doña María Arbones y el D. José Antonio Puig ó de sus habientes derecho en el término de tres años, contados desde la fecha del otorgamiento de la repetida escritura de préstamo, hipotecando especialmente, al cumplimiento de tal contrato, una finca rústica propiedad de la María Rosa Roca, llamada campo, sita término de Fayon, partida Ranas de Matarraña, según mas por menor aparece de la repetida escritura: en la cual se estipuló tambien que por el tiempo de los tres años pactado, debería producir la repetida suma un seis por ciento de interés anual, satisfecho por anualidades vencidas:

2.^o Resultando que asimismo pactaron en el mencionado instrumento público, que si llegado el plazo fijado para el pago de la cantidad prestada no se hubiese verificado el de ésta y sus intereses, debería otorgarse por parte de los deudores escritura de venta de la designada finca, á favor de los acreedores ó sea de los demandantes, conviniendo en que dicha finca respondería de la cantidad de novecientos sesenta y cuatro escudos, seiscientos cuatro milésimas ó sean dos mil cuatrocientas once pesetas, cincuenta y un céntimos, y además hasta el completo valor de la misma, respondería igualmente al pago de réditos, gastos, costas y perjuicios:

3.^o Resultando que fallecido Sebastian Llop Albiac y á pesar de haber trascurrido el tiempo estipulado y bastante más, los demandantes no han logrado que María Rosa Roca otorgase la escritura de venta de la finca de su pertenencia á que se obligó, y como carece de titulación á su favor, no han podido inscribirse los contratos que sobre ella celebró, ni por consiguiente el de préstamo que ha motivado este litigio:

4.^o Resultando que apoyadas en dichos hechos y presentando fundamentos de derecho, que los pactos establecidos en los contratos, deben cumplirse si no se oponen á la ley ó á las buenas costumbres, por cuanto según la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, de cualquier manera que aparece que uno quiso obligarse queda obligado, los demandantes doña María Arbones y D. José Antonio Puig, solicitan se condene á María Rosa y Puig, viuda de Sebastian Llop, á que desde luego y previo el otorgamiento por los demandantes de escritura de época y cancelacion de la de préstamo, otorgue la Roca á favor de aquellos, de otra de venta definitiva del campo hipotecado especialmente, condenándole asimismo á que en el término de quince días supla por su parte la falta de titulación de la repetida finca por uno de los medios establecidos en la ley hipotecaria, y la inscriba á su nombre en el registro de la propiedad, bajo apercibimiento de hacerlo á sus expensas el Juzgado, y por último, que se le condene en las costas ocasionadas en este litigio y gastos:

5.^o Resultando que admitida dicha demanda y conferido traslado á Rosa Roca y Puig, á pesar de haber sido esta notificada y emplazada en forma no compareció á contestarla, por lo que, á pe-

tición de la parte demandante, se le declaró rebelde:
6.º Resultando que continuados los autos el Procurador Albiac en representación de la parte demandante solicitó con oportunidad se recibiesen estos autos á prueba, á lo cual se accedió, y el correspondiente trámite, y por vía de tal prueba solicitó se cotejase con su original la escritura pública de préstamo antes relacionada, lo cual tuvo efecto, encontrándose en un todo conforme con su original:

Considerando que las escrituras públicas que aun cuando su traida al juicio es con citación contraria, si son cotejadas con su original ó sea el protocolo, tienen fuerza y valor bastante á procurar plena probanza, y en su consecuencia hallándose en este caso la de préstamo de interés con hipoteca presentada en estos autos y en la que la demanda se funda, es obvio que el contrato en ella contenido debe cumplirse en todas sus partes, toda vez que lo en ella estipulado no es contrario ni á la ley ni á las buenas costumbres:

Considerando que en su virtud la demandada viene obligada á otorgar á favor de los demandantes la escritura de venta de la finca hipotecada, puesto que así se pactó, para en el caso de que en el término de tres años, á contar desde la fecha de la de préstamo, no devolviese, como así ha sucedido, la cantidad que recibiera de los demandantes y asimismo el interés pactado, para lo cual debe también de su cuenta titular á su favor la repetida finca:

Vistas la Ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación y la citada diez, título veintidos de la partida tercera,

Fallo: Que debo condenar y condeno á la demandada rebelde Maria Rosa Roca y Llop á que previo el otorgamiento por parte de los demandantes de la escritura de época y cancelación de la de préstamo, otorgue á favor de estos la de venta de la finca Ranas de Matarraña, y á que por ello, en el término de quince días, supla por su parte la Roca la falta de título de dicha finca por los medios legales y la inscriba á su nombre en el Registro de la Propiedad del partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se practicará á sus expensas por el Juzgado todo ello con expresa condenación de costas á la Maria Rosa Roca.

Así por esta sentencia que en atención á la rebeldía de dicha demandada y por lo que á ella hace, además de notificarse en estrados y de hacerse notorio por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Andrés.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Así resulta del pleito al principio relacionado á que me refiero.»

Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según se manda, libro la presente que firmo en Caspe á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Navarro.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar al difunto Cayetano Estrada y Minguillon, natural de la villa de Hajar, vecino de Sástago, que falleció en la ciudad de Zaragoza, su calle de la Ribera, número diez y nueve, sin otorgar testamento, el día diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado á deducirlo en legal forma; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo los personados hasta el día Gregorio, Raimundo, Cayetano, Francisco, Manuel, Josefa, Pilar, Teresa y Filomena Estrada y Pes, hijos del difunto.

Dado en Caspe á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Ejea de los Caballeros.

D. Juan Breton, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la sucesión intestada de D. Esteban Lopez Ezquerro, vecino que fué de esta villa y Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Viella, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma; pues así lo tengo acordado en este día á instancia de la viuda de aquel D.ª Ana Alaman, vecina de esta villa.

Dado en Ejea de los Caballeros á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Breton.—Por mandado de S. S. José Omedas.

Sos.

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención se ha pronunciado con esta fecha la sentencia del tenor siguiente.

«*Sentencia de remate.*—En la villa de Sos á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Márcos Perez, vecino de Ustarroz, contra Jorge Sanz, vecino de esta villa, sobre pago de pesetas.

Resultando que en declaración jurada prestada ante este Juzgado en quince de Noviembre último reconoció Jorge Sanz ser suya la firma estampada al pié de un pagaré otorgado por el mismo en quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, por el cual confesó haber recibido de Don Pedro Márcos Perez, vecino de Ustarroz, la cantidad de dos mil reales vellón ó sean quinientas pesetas, en calidad de préstamo, con el interés anual del seis por ciento, á contar desde el primero de Noviembre de dicho año, con la obliga-

cion de devolverla á los cuatro años, á contar desde el dia en que se otorgó el referido documento.

Resultando que en su vista por el Procurador D. Jorge Fuertes, en representacion del indicado D. Pedro Márcos, se solicitó y se acordó en auto del doce de Diciembre próximo pasado, que se despachase ejecucion contra los bienes del referido Sanz, por la cantidad é intereses mencionados y por las costas causadas y que se causaren hasta su completo pago.

Resultando que expedido mandamiento y requerido con el mismo de pago, el deudor no satisfizo la suma citada, y se procedió por lo tanto al embargo de los bienes que designó el acreedor consistentes en un crédito de seiscientos veinticinco pesetas que tiene el ejecutado contra Manuel Pueyo á cobrar en cuatro plazos; y

Resultando que citado de remate dicho ejecutado no compareció á excepcionar dentro del plazo que la Ley le concede, por cuya razon acusada una rebeldía por el actor, se han traído los autos con citacion de este sólo para dictar sentencia.

Considerando que cualquier documento privado cuya firma haya sido reconocida ante autoridad judicial tiene preparada ejecucion cuando se trata como en el caso presente de cantidad líquida y plazo vencido; y por lo tanto fué bien despachada la que es objeto de estos autos.

Visto lo dispuesto en los artículos nueveientos cuarenta y uno, nueveientos cuarenta y cuatro y nueveientos sesenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el escribano

Dijo: Que debía mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante. Y por esta su sentencia que se notificará al Procurador D. Jorge Fuertes y por el rebelde Jorge Sanz, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma que dispone el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley citada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mí, Antonio Sanz.»

Así resulta de dichos autos á que me remito. Y para que conste y tenga lugar la insercion de la referida sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en un pliego de papel de sello décimo, número cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta, en Sos á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES.

D. Manuel Minguela Ortega, Teniente graduado, Alférez del batallon cazadores de Barcelona, número 3.

Habiéndose ausentado de Canfranc donde se hallaba con licencia el soldado de la cuarta compañía de este batallon, Alejo Viana Garcia, natural de Almazán, provincia de Soria, vecindado en Málaga, y no habiéndose presentado en esta al terminar su licencia, y á quien me hallo sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Minguela.

ANUNCIOS.

Cumpliendo con el art. 33 de los Estatutos de La Industrial Aragonesa, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en esta ciudad, en su domicilio, San Voto, 9, el Domingo 25 de los corrientes á las doce. Los que deseen asistir, depositarán sus títulos cuatro dias antes en la Caja de la Sociedad. Un accionista puede representar á otros entregando á la Gerencia dos dias antes la autorizacion correspondiente. La Junta se celebrará y el acuerdo será válido cualquiera que sea el número de concurrentes.

Zaragoza 4 de Marzo de 1877.—La Gerencia, Ordas y Compañía.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA 13.º DE CABALLERÍA.

El lunes 12 del actual y á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta en el cuartel llamado del Cid, que ocupa dicho Cuerpo, varios caballos de desecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Zaragoza 6 de Marzo de 1877.—El Comandante Jefe del Detall, Luciano Azorin.

CABALLOS DE DESECHO.

El domingo 11 del corriente á las nueve de la mañana, se venderán en pública subasta y en el cuartel que ocupa el regimiento caballería de Castillejos, 40 caballos de desecho, aunque en buen estado.

Se arriendan desde 1.º de Mayo próximo en adelante por temporada ó por uno ó más años, los pastos de la pardina de Cillas, lindante con términos de Biniés, Hecho y Ansó.
Dirigirse para más detalles en Zaragoza calle de Cerdan, 2, principal.